REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2023 01409 00**
Demandante: **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.**
Demandado: **MANUEL ENRIQUE PRIMICIERO ANGEL.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADIENCO S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva en contra de **MANUEL ENRIQUE PRIMICIERO ANGEL,** a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero.[2]

> *"Por concepto de capital Pagaré sin numero la suma de $12561050,92 M/CTE.*
> *2. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa pactada del 27.57 % EA fluctuante sobre el capital desde el 16 de agosto de 2022 y hasta 01 de diciembre de 2022 la suma de $1393389 M/CTE.*
> *3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados desde el día 1 de*
> *diciembre de 2023 y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida*
> *4. Que se condene a la parte demandada, al pago de las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho".*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> ***Son de mínima cuantía** cuando versen **sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**.*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes*

[1] Dto pdf 004 exp dig.
[2] Dto pdf 001 pags 5 a 8 ibídem

(40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

> *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación…".* (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, **$12´561.050,92,** por concepto de capital, **$1´393.389.oo**, correspondiente a intereses de plazo y **$120.769,27,** por concepto de los intereses moratorios, arroja un total de **$14´075.209,19,** cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cfc1c8242a54f6d1dd46a816cb71d9db1e63bb12929a2d02125ad5225d8187**

Documento generado en 18/01/2024 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica